

FRANCISCO JAVIER REBELIN IBARRA, Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion de Baja California, con fundamento en los artículos 24 y 35 primer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupcion de Baja California, 22 fracción I y 62 fracción XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion de Baja California, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con domicilio oficial en Avenida Navolato numero 822, en la Colonia Guajardo de la ciudad de Mexicali, Baja California, México, Código Postal 21050.

2.- Que el artículo 44 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, establece que las actuaciones y promociones se practicaran en días y horas hábiles; siendo inhábiles los sábados, domingos, los que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en la Administración Pública Estatal. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.

3.- Que en términos del último párrafo del artículo 26 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupcion del Estado de Baja California, las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema y sus trabajadores, se rigen por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y conforme a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

4.- Que conforme al artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, son días de descanso obligatorios, con goce de salario: el primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 16 y 22 de septiembre; el 12 y 27 de octubre; el 1 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 5 y 25 de diciembre y los demás que señale el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

5.- Que el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion de Baja California faculta al Secretario Técnico para suscribir el calendario anual de labores de la Entidad, en el que se fijen los días y horas hábiles para efecto de sus actuaciones; por lo que tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2026, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. - Se consideran días hábiles todos los días del año 2026, salvo los sábados y domingos, los establecidos en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y los demás que señale el presente Calendario de Labores o conceda el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Para su debida identificación, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, habrá suspensión de labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion de Baja California y en consecuencia no correrán plazos y términos los días:

1. Jueves 01 de enero	5. Viernes 03 de abril	9. Martes 22 de septiembre	13. Viernes 25 de diciembre
2. Lunes 02 de febrero	6. Viernes 01 de mayo	10. Lunes 12 de octubre	
3. Lunes 16 de marzo	7. Martes 05 de mayo	11. Martes 27 de octubre	
4. Jueves 02 de abril	8. Miércoles 16 de septiembre	12. Lunes 16 de noviembre	

TERCERO. - El listado señalado en el punto inmediato anterior, es sin perjuicio de que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que en términos del artículo 45 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupcion habilite días y horas inhábiles cuando hubiere causa justificada que lo exija, mediante Acuerdo fundado y motivado, en el que se expresen la causa de la inhabilitación y las diligencias que habrán de practicarse, notificándolo personalmente a los interesados.
- Que, por conducto de autoridad facultada, se intercambien días inhábiles por días hábiles.
- Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California suspenda labores en fechas adicionales a las señaladas.
- Que se presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor, que impidan la ejecución de actuaciones o la recepción o presentación de promociones.

CUARTO. - El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su difusión y conocimiento.

UNICO. - El presente Acuerdo entrara en vigor el día 31 de diciembre del 2025.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 19 de diciembre de 2025



**FRANCISCO JAVIER REBELIN IBARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE BAJA CALIFORNIA**

